

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 1 de 3

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. VJ-VPRE-MC-007-2013**

Señor

**CARLOS AUGUSTO CASTRO ANGEL**

Representante Legal

**COMPUREDES S.A.**

Calle 19 N° 43 G – 169 Piso 8, Ed. Torres del Río

Tel. 744 61 60 ext. 2330

Correo electrónico: [pedro.torres@enlaceoperativo.com](mailto:pedro.torres@enlaceoperativo.com)

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Aceptación de la oferta presentada por **COMPUREDES S.A** con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-VPRE-MC-007-2013**


Respetado señor:

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. VJ-VPRE-MC-007-2013**, y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha cuatro (4) de julio de 2013, con radicado 2013-409-025-403-2, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno nombrado en el cargo mediante Resolución N° 261 del 3 de mayo y Acta de Posesión N° 049 del 3 mayo, facultado por delegación conferida mediante Resolución No, 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **CARLOS AUGUSTO CASTRO ANGEL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 98.542.312, quien actúa como representante legal la sociedad **COMPUREDES S.A.**, identificado con Nit -No. 800042471-8, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VPRE-MC-007-2013, cuyas especificaciones se señalan así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO:** El precio del presente contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$32.365.432)**, incluido el IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, lo que corresponde al presupuesto oficial estimado. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional para el valor unitario ni para el valor global. **PARAGRAFO: CLAUSULA TERCERA. PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 30313 del 19 de abril de 2013; la Agencia

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 2 de 3

Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato del cien por ciento (100%) al terminar el proyecto, y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios prestados. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.** Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el (los) pago (s) estará(n) sujeto(s) a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete, en especial a cumplir con las siguientes obligaciones además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del objeto a contratar: **1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** a) Plantear la metodología y el plan de trabajo que componen el desarrollo de la auditoría. b) Determinar las características funcionales de los servicios IP actuales y dar una recomendación para los servicios futuros. c) Levantar la información de inventario, la topología física y lógica, enrutamiento, configuración de red de equipos de cómputo, configuración de sistemas de información, políticas de seguridad, y demás datos requeridos hasta mapear la totalidad de la infraestructura de la Agencia y la configuración con la que está funcionando actualmente. d) Realizar un análisis y evaluación de la información que se recopile, lo cual permita determinar el diagnóstico y la caracterización de la situación actual de la red, y de los sistemas de información y almacenamiento. e) Generar las recomendaciones preliminares que involucren los aspectos anteriormente evaluados, teniendo como referencia las recomendaciones de “mejores prácticas” de los fabricantes de redes y tecnologías de información. f) Hacer las modificaciones de configuración de los sistemas, software, a las que haya lugar para mejorar el funcionamiento de la infraestructura de la Agencia. g) Validar las recomendaciones en conjunto con el equipo de trabajo asignado por la ANI. h) Generar las recomendaciones finales de los aspectos evaluados. i) Entregar la documentación del proceso, el mapa actual de la infraestructura y las recomendaciones que se puedan generar. j) igualmente se compromete a ejecutar el contrato bajo las siguientes especificaciones técnicas que detallan diferentes elementos de la infraestructura de la Agencia y el conjunto pruebas, validaciones o verificaciones que la auditoría deberá incluir, para posteriormente hacer los análisis y validaciones, para luego dar recomendaciones. Enlaces WAN: Está compuesto por: a. Enlace ETB Internet (20Mbps). b. Enlace ETB IP trunking (20 canales). c. Enlace Ravec y las verificaciones mínimas a realizar son: 1) Se realizarán pruebas de estado y tiempos de respuesta con cada uno de los extremos de la red WAN con el fin de establecer el funcionamiento de los enlaces. 2) Revisar y validar el estado de funcionamiento en el que se encuentran los equipos y enlaces con el fin de evaluar si las condiciones de disponibilidad de la plataforma son las adecuadas teniendo en cuenta la criticidad y la seguridad de la infraestructura. 3) Generar las recomendaciones de diseño de alto nivel en caso de requerirse mejoras, adiciones o cambios. LAN-WLAN-IPT 1) Análisis de diseño. 2) Validación de esquemas de disponibilidad y estabilidad de la plataforma. 3) Recomendaciones y sugerencias. SEGURIDAD 1) Análisis de Infraestructura existente. 2) Análisis de diseño. 3) Análisis de la vulnerabilidad de los contenidos, tanto ante posibles modificaciones o subtracciones de los mismos. 4) Validación de esquemas de disponibilidad y estabilidad de la plataforma. 5) Recomendaciones y sugerencias. SERVIDORES 1) Análisis de infraestructura. 2) Levantamiento de información para los servidores físicos (7) y los servidores virtuales (estado y capacidad). 3) Validación de esquemas de disponibilidad y estabilidad de la plataforma. 4) Recomendaciones y sugerencias. APLICACIONES 1) Levantamiento de información, esquematización de arquitectura y validación de las configuraciones para las aplicaciones: telefonía IP (Asterisk), Exchange 2010, Lync 2010, Oracle, Directorio Activo, Ativirus Centralizado. 2) Levantamiento de información para las aplicaciones: financieras; relacionamiento externo; aplicaciones de seguimiento y control de proyectos actuales y futuros; sistemas de gestión documental; entre otros. 3) Recomendaciones y sugerencias. **2.**

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 3 de 3

**OTRAS OBLIGACIONES:** a) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato. b) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso. c) Ejecutar el contrato acorde con lo manifestado en ésta carta de aceptación, en los documentos de invitación, sus anexos y su propuesta. **3.** De conformidad con su propuesta, el contratista se obliga a mantener el siguiente personal para el desarrollo del objeto contractual:

Cargo	Cantidad de personas	Nombre
Líder del proyecto	1	Wilson Armando Machuca Garavito
Analista de sistemas	2	Segundo Fidel Puerto Garavito Mauricio García Virguez
Auxiliar del proyecto	1	Juan Carlos Vargas M.

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** En virtud del presente documento, la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en las Cláusulas segunda y tercera de la presente carta de aceptación. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.** Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indican a continuación, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
De Calidad de los Servicios.	20% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y un (1) año más.
De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.	5% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y Tres (3) años más

En caso de prórroga tiempo del contrato y/o adición en su valor, el CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia y/o ajustar el valor de las garantías constituidas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del respectivo "Otrosí". **CLAUSULA SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA.-** Para el pago o pagos correspondientes, El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura, certificación bancaria en la cual se indique el número y titular de la cuenta en la cual el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 4 de 3

**CLAUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA NOVENA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), así como los correspondientes al Sistema de riesgos profesionales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes. Corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003 y la Ley 1607 DE 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. CESION Y SUBCONTRATOS.**- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este clausulado se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias. En cualquiera de los eventos indicados en el presente literal, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que el CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación; b) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 5 de 3

salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales de los empleados del CONTRATISTA, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del contratista o de los subcontratistas), la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato, Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno o a quien éste designe como supervisor.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la suscripción y publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, la expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por las partes

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 6 de 3

directamente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**

Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: César Augusto García Montoya/Abogado/ GIT de Contratación/Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Wilmar Darío González B /Coordinador GIT de Contratación/Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Alejandro Forero Guzmán/ Coordinador de Sistemas de Información y Tecnología /Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno